

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00948 00
DEMANDANTE: JOSE LUIS REYES VILLARREAL
DEMANDADO: JLEIDER ROMERO TRIGOS

CONSTANCIA.-

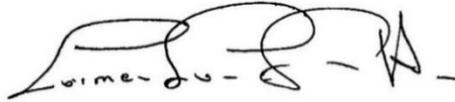
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.-

Previo a ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue los correos electrónicos de las entidades bancarias a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Enero 2024

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00688 00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADO: ESTEBAN SANGUINO DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria

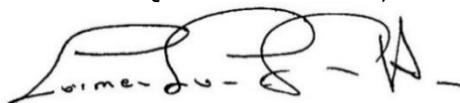
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio O-100-1047 de fecha 29 de Diciembre de 2023 emanado por el señor FABIO RINCON ORTIZ, Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que se inscribió el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CALCOMANIAS EL MAESTRO*".

Líbrese Despacho Comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Convención NS, para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Enero 2024

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00599 00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON
DEMANDADA: JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO OCAÑA. PROVEA.- La Secretaria

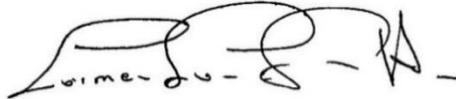
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los oficio O-100-967 y O-100-970 de fecha 6 de Diciembre de 2023 emanado por el señor FABIO RINCON ORTIZ, Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que se inscribió el embargo y secuestro de los Establecimientos de Comercio denominados UNIDAD CLINICA JERTSALUD y TALLER OPTICO LUZ DE VIDA".

Requírase a la parte interesada para que cancele las expensas correspondientes al certificado de Matricula Mercantil de los Establecimientos de Comercio UNIDAD CLINICA JERTSALUD y TALLER OPTICO LUZ DE VIDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa".

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Enero 2024

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR
Rad. 544984053002 2023 00337 00
DEMANDANTE: JOHN FENER SANCHEZ
DEMANDADOS: WILSON SANCHEZ Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

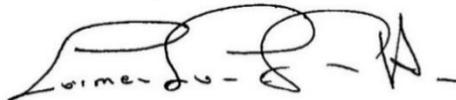
Ocaña (N. de S.), Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con lo solicitado y teniendo en cuenta el informe secretarial anterior y de conformidad con el art. 597 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S.**,

ORDENA:

- 1.- LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre el embargo y secuestro de la MOTOCICLETA MARCA SUZUKI DE PLACAS SSY 11D propiedad del demandado CESAR ARLEY CASTILLA. Líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.
- 2.- Condénese en costas por cuanto la solicitud de levantamiento de la medida cautelar no se encuentra coadyuvada por la parte demandada.
- 3.- De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 190.2447 SMT de fecha 12 de Septiembre de 2023 emanado por el señor LEONARDO MORENO BONILLA Secretario de Movilidad y Tránsito de Ocaña, donde se informa que se registró la medida cautelar al vehículo de PLACAS SSY 11D, para constancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Enero 2024

C.. 1

RADICADO: 2022-00444-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
DEMANDANTE: JORGE HADDAD MENESES
DEMANDADO: RODRIGO LUNA JACOME

CONSTANCIA.-

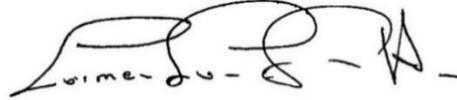
Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.004

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Enero 2024